

SECRETARIAL: Buenaventura, septiembre 29 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad de la demandada LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR. Sirvase proveer.

p/
DELKY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADO : LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR, BEATRIZ LILIANA
ESCOBAR ZAPATA y JOSE ISRAEL IBARGUEN RIVAS.
ASUNTO : DECRETA MEDIDAS
RADICADO: : 76-109-40-03-007-2020-00140-00

AUTO No: 608

Buenaventura Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de la demandada LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR en este asunto, por ser procedente de conformidad con el artículo 9 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION el 15% de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR, en su condición de empleada al servicio de la Secretaría de Educación de Cali.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

2.- En cuanto al embargo de las primas de junio y diciembre de la demandada LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR, no se pueden decretar toda vez que estas son inembargables y no existe autorización por parte de los demandados ya que no se encuentran dentro de los lineamientos del art. 344 numeral 1del Código Sustantivo del trabajo

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 072
Buenaventura, Valle, SEPT 30 de 2020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

DELKY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria